

## UNIVERSIDAD DE NARIÑO ADENDA No. 001

(14 de diciembre de 2018) Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3186179 de 2018.

## El Vicerrector de la Universidad de Nariño C O N S I D E R A N D O:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que el artículo  $2^{\circ}$  de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209º de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69º de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Menor Cuantía, señalado en artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmly) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmly).

Que el Fondo de Construcciones de la Universidad de Nariño es la unidad encargada de la convocatoria que tiene por objeto contractual: "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL COLEGIO LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO - PRIMERA ETAPA, ADECUACIÓN DE BAÑOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES Y CAMBIO DE LUMINARIAS DE CEILAT UBICADO EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE CENTRO".

Que el día 12 de diciembre de 2018, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3186179 de 2018, por medio de la cual se pretende contratar: "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL COLEGIO LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – PRIMERA ETAPA, ADECUACIÓN DE BAÑOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES Y CAMBIO DE LUMINARIAS DE CEILAT UBICADO EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE CENTRO".



Que la fecha para la recepción de ofertas se estableció para el día 17 de diciembre de la presente anualidad, hasta las once de la mañana (11:00 am).

Que el día 14 de diciembre de 2018, El Fondo de Construcciones de La Universidad de Nariño, dependencia gestora de la convocatoria, solicitó ante Oficina de Compras y Contratación la aclaración de los numerales 10.2.17.1 y 11.1.1 del pliego de condiciones, en los siguiente términos:

- (...) "Teniendo en cuenta que los numerales anteriormente aludidos consignan una unidad de medida "longitud" termino que no aplica para la presente convocatoria, por lo tanto este término será remplazada por la palabra "área", quedando los anteriores numerales mencionados de la siguiente forma":
- 10.2.17.1 RESIDENTE DE OBRA: El personal propuesto como residente de Obra deberá ser ingeniero civil o arquitecto, con una experiencia general mínima de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional hasta la fecha de cierre de la convocatoria, acreditada mediante la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la tarjeta. El residente de obra no puede ser el mismo contratista. El residente deberá acreditar experiencia como residente de obra en un no inferior a 2365 m2 en construcción de centros educativos (escuelas, colegios o universidades), Edificios Residenciales o Edificios Públicos (Centros Administrativos, Hospitales). Para el caso certificaciones como residente de obra expedida por una entidad del estado, la experiencia se acreditará mediante copia de la respectiva certificación como residente de obra expedida por el representante legal de la Entidad Estatal concretamente, o su delegado, o por el jefe de la dependencia responsable de la obra. Para el caso de certificaciones como residente de obra expedidas por personas naturales o jurídicas de derecho privado la experiencia de acreditará mediante una de las siguientes opciones:
  - ✓ Certificación como residente de obra, copia del contrato general de obra y acta de recibo final de obra
  - ✓ Certificación como residente de obra, copia del contrato general de obra y acta de liquidación de contrato de obra.

## 11.1.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Condiciones de Experiencia especifica obras de la misma naturaleza a contratar.	<ul> <li>El proponente deberá acreditar experiencia, en condición de: <ul> <li>Contratista de obra (Factor de experiencia 1.0).</li> <li>Interventor de obra (factor de experiencia 0.40)</li> </ul> </li> <li>El proponente deberá acreditar experiencia, en construcción de obras similares al objeto de la</li> </ul>	50 PUNTOS



presente convocatoria, entendiéndose como tales: CONSTRUCCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS (escuelas, colegios o universidades), Edificios Residenciales o Edificios Públicos (Centros Administrativos, Hospitales) en un **área** no inferior a 2365 m2 y en valor no inferior a 102 SMMLV en condición de: Contratista de obra o Interventor de obra.

Al oferente que acredite la experiencia solicitada, tendrá una puntuación de 50 puntos, teniendo en cuenta los factores de afectación (tipo de experiencia) de que trata este numeral, a quienes acrediten un área inferior y/o SMMLV menores, se les contabilizará la experiencia en forma proporcional, aplicando la fórmula matemática de regla de tres, con base en 25 puntos máximo para experiencia certificada en área y 25 puntos máximo para experiencia certificada en valor.

La experiencia se acreditará de la siguiente manera:

Cuando el contratante del oferente haya sido una Entidad del Estado, la experiencia en condición de contratista de obra o interventor de obra se acreditará mediante la certificación que deberá ser expedida por el representante legal de la Entidad Estatal contratante, o su delegado, o por el jefe de la dependencia responsable de la obra con el área y el valor del contrato, acompañada de uno de los siguientes documentos:

- a) Copia del contrato.
- b) Acta final.
- c) Acta de liquidación del contrato.

Cuando el contratante del oferente sea un particular, la experiencia en condición de contratista de obra o interventor de obra se acreditará mediante una de las siguientes opciones:

a). Certificación expedida por el contratante y licencia de construcción en la que conste que



actuó como constructor responsable.

b). certificación expedida por el contratante y factura debidamente presentada ante la DIAN.

Cuando un proponente, como persona natural o jurídica, acredite experiencia obtenida en consorcios o uniones temporales, se tendrá en cuenta su experiencia en proporción a la participación individual del proponente en dicho consorcio o unión temporal, en valor equivalente al porcentaje de participación respecto al valor total del contrato u obra ejecutada por la unión temporal o consorcio. El porcentaje de participación se demostrará anexando a la propuesta copia del contrato de consorcio o unión temporal o deberá estar indicado en la respectiva certificación o en el registro único de proponentes.

En las certificaciones, o actas finales de obra o de liquidación de contrato, que se presenten, debe constar el tipo de obra ejecutada, las cantidades de obra, el precio, las fechas de inicio y terminación del contrato. En caso de no ser posible la verificación de estos datos en la certificación se considera como documento no valido y no será evaluado para la asignación de puntaje. (Cuando la certificación presente actividades en las cuales no se indique con claridad la área intervenida, la Universidad de Nariño tomará como área intervenida o área de construcción eguivalente la localización y replanteo).

La experiencia se verificará con máximo las tres (3) primeras certificaciones presentadas por el proponente según el número de folio marcado.

La Universidad de Nariño se reserva el derecho de verificar las certificaciones presentadas o su ejecución y existencia.

En el caso de consorcios o uniones temporales se tomará en cuenta la suma de las experiencias de cada uno de los integrantes, tomando como máximo igualmente las tres (3) primeras



certificaciones presentadas por el consorcio o la unión temporal según el número de folio marcado que presenten.

Que en complemento de la normatividad expuesta el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", define una adenda como el documento por medio del cual la Entidad Estatal se encuentra facultada para modificar los pliegos de condiciones, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del aludido decreto que expresa que: "(...) La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (...)".

Que en virtud de lo establecido en el artículo precitado del Decreto 1082 de 2015, la Universidad de Nariño puede modificar los pliegos de condiciones de la convocatoria a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Que conforme con lo manifestado, la Universidad de Nariño, proferirá adenda aclaratoria a la presente Convocatoria Pública, respecto a los numerales 10.2.17.1 y 11.1.1 del pliego de condiciones, conforme a lo solicitado por la dependencia gestora de la Convocatoria.

Que la Junta de Compras y Contratación recomienda al ordenador del gasto la publicación de la presente adenda.

En virtud de lo expuesto,

## **RESUELVE**

- **Primero.-** Modificar los numerales 10.2.17.1 y 11.1.1 de la convocatoria Pública de menor cuantía N° 3186179 de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- **Segundo**.- Las demás condiciones y términos de la Convocatoria Pública No. 3186179 de 2018 se conservan en la forma y términos en que se publicaron.
- **Tercero.-** Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.
- **Cuarto.** Oficina de Compras y Contratación, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA VICERRECTOR ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD DE NARIÑO



Proyectó: Daniel Portilla Guerrero- Profesional Compras y Contratación Revisó: Lisseth Toro Robles – Coordinadora Oficina Compras y Contratación